



REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO
N° : 7797/2023
SANTIAGO, 13/06/2023

A : DÁNISA FABIOLA ESTAY VEGA - JEFE DEPARTAMENTO DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
DE : MARCIA XIMENA CASTILLO DELGADO - OFICIAL DE PARTES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SOCIEDAD DE INVERSIONES MORALES Y ROMERO LTDA ROL D-106-2023 12 DE JUNIO

Enviado: lunes, 12 de junio de 2023 5:17

MARCIA XIMENA CASTILLO DELGADO
OFICIAL DE PARTES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Datos Documento Externo

FECHA DOCUMENTO: 13/06/2023
NÚMERO DOCUMENTO: D-106-2023
EMITIDO POR: - - SOCIEDAD DE INVERSIONES MORALES Y ROMERO LTDA
CIUDAD: SANTIAGO
TIPO : OTROS.

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
PDC	Digital			

CC:

- Pablo Elorrieta Rojas-FuncionarioSección de Estandarización y Procedimientos Masivos

Departamento de Administración y Finanzas - Teatinos #280, Piso 8



Estudio de control de ruido para medidas de mitigación
supermercado San Nicolás
Propuesta técnico-económica

Solicitado por:
Ángel Medina

Elaborado por:
Pablo González

1 de junio de 2023

Estudio de control de ruido para medidas de mitigación supermercado San Nicolás
Supermercado San Nicolás
Presupuesto N° 23683
1 de junio de 2023



Estimado Ángel Medina,

por medio del presente documento se detalla el presupuesto para la realización del Estudio de control de ruido para medidas de mitigación supermercado San Nicolás, en el supermercado San Nicolás ubicado en comuna de Marchigüe.

Descripción general

Se propone un estudio de impacto acústico para evaluar el comportamiento del ruido generado por las operaciones de la empresa, mediante el Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”, de acuerdo a los siguientes términos:

- ✓ Determinación de nivel de potencia acústica de las principales fuentes de ruido ubicadas en el sector de techo de Hipermercado Tottus sucursal Catedral.
- ✓ Elaboración de modelo computacional del entorno, mediante software de simulación acústica SoundPLAN. Con esta herramienta será posible evaluar la propagación del ruido proveniente de las fuentes de ruido utilizando el cálculo propuesto por la norma ISO 9613-2:1996 –“Acoustics - Attenuation of sound during propagation outdoors”, indicada en el D.S. N° 38/11 MMA para estudiar la propagación del sonido en exteriores.
- ✓ Generación de mapas de ruido para el análisis de situación a mitigar considerando etapa más crítica de operación, proyectando todas las maquinarias mas influyentes del techo en operación. Estos mapas muestran con colores las zonas más y menos afectadas por el ruido, pudiendo evaluar rápidamente y de una forma gráfica cada uno de los receptores sensibles cercanos a la fuente, como se muestra en Figura 1.

transversal.png

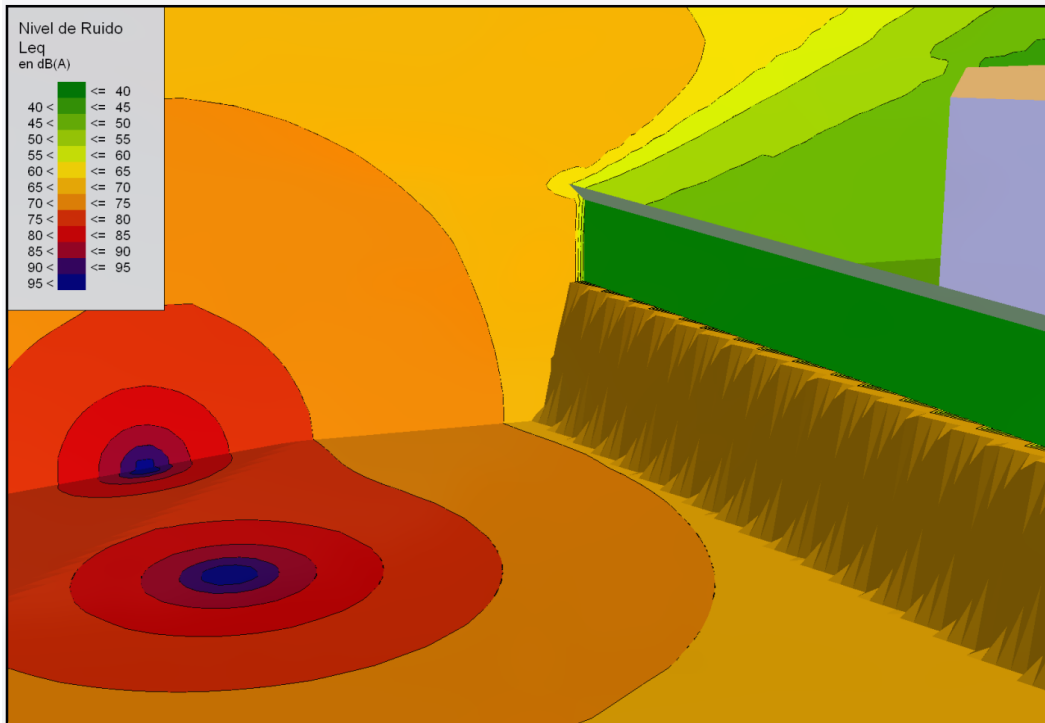


Figura 1: Mapa de ruido ejemplo: Proyecto realizado por Ceacústica verificando efectividad de barrera acústica con cumbrera.

- ✓ Diseño conceptual de soluciones de mitigación de ruido para sector indicado bajo estándares internacionales.
- ✓ Evaluación de soluciones considerando límites definidos en informe realizado por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.
- ✓ En el informe se presentarán todas las soluciones a implementar, considerando el peor escenario en la propagación de ruido, con todas las fuentes de ruido en operación.
- ✓ Ceacústica Limitada cuenta con equipos de medición (sonómetro integrador y calibrador acústico) de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo la certificación de verificación de calibración periódica para ambos equipos otorgada por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- ✓ En el caso de que Ceacústica Limitada construya e implemente las soluciones de control de ruido, el pago del presente presupuesto será descontado a las soluciones constructivas.

Propuesta económica

Estudio acústico

La oferta económica para esta propuesta se muestra en la Tabla 1. Esta oferta incluye la visita de un ingeniero acústico para mediciones en terreno, propuesta de soluciones y entrega de informe técnico.

Tabla 1: Oferta económica.

Descripción	Precio
Estudio según D.S. N° 38/11 MMA	20,0 UF
IVA (19 %)	3,8 UF
Total	23,8 UF

Condiciones comerciales

- Presupuesto válido por 30 días.
- El precio está en UF y afecto a IVA.
- En el caso de que Ceacústica Limitada construya e implemente las soluciones de control de ruido, el pago del presente presupuesto será descontado a las soluciones constructivas.
- Forma de pago: contra entrega de informe técnico.
- Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez ejecutadas las mediciones y recepción de antecedentes requeridos.
- En caso de aceptar el presupuesto, favor generar una orden de compra con los siguientes datos:
 - Razón social: Ceacústica Limitada
 - Dirección: Príncipe de Gales 6935 of. 201-C, La Reina
 - Giro: Estudios acústicos y alquiler de instrumentos acústicos
 - R.U.T.: 76.271.383-7

Sobre Ceacústica Limitada

Ceacústica Limitada es una sociedad formada por ingenieros civiles acústicos de la Universidad Austral de Chile y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, con experiencia en proyectos de consultorías y estudios acústicos en los sectores de construcción, arquitectura, minería, energía, ambiental, entre otros.

El grupo de profesionales que conforman Ceacústica Ltda. se caracteriza por el compromiso con el cliente, la atención a los más mínimos detalles de los proyectos que ejecuta, las ganas de innovar e investigar nuevos métodos y herramientas para la entrega de mejores soluciones y por el eficiente uso de tecnologías para afrontar los problemas que se le presentan.

Ceacústica Ltda. opera en Santiago de Chile, específicamente en la comuna de La Reina, pero presta servicios de consultoría acústica en todo el ancho y largo de nuestro país.

Visión

Nuestra visión es entregar a nuestros clientes soluciones basadas en el uso de tecnologías y herramientas informáticas de última generación, anteponiendo siempre el método de la investigación como herramienta fundamental para el desarrollo de nuestros proyectos.

Misión

Nuestra misión es cumplir con todas las necesidades y expectativas de nuestros clientes, empleados y colaboradores, manteniendo un ambiente grato de cooperación, profesionalismo y eficiencia.

Nuestros proyectos

Ceacústica Limitada fue fundada en marzo de 2013 y en su corta vida ya ha participado en exitosos proyectos con relación al control de ruido, acústica ambiental y acústica arquitectónica, además de la experiencia previa de sus socios en empresas donde se desempeñaron anteriormente, tales como: Control Acústico SpA, Silentium, Sonoflex, IDIEM (Universidad de Chile), ME Elecmetal S.A., entre otras.

Dentro de los proyectos que desarrolla la empresa destacan el diseño de soluciones y encierros acústicos, declaraciones y estudios de impacto ambiental, control de ruido industrial, acondicionamiento acústico de interiores en espacios residenciales, comerciales e industriales y proyectos de consultoría acústica en general.

Valoramos que el cliente proponga nuevos desafíos, ya que estos permiten ampliar los horizontes de la empresa y de sus integrantes a un mejor nivel técnico y profesional.

Algunos de los clientes de Ceacústica Limitada hasta la fecha han sido:



A continuación se muestran imágenes de algunos de nuestros proyectos.

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

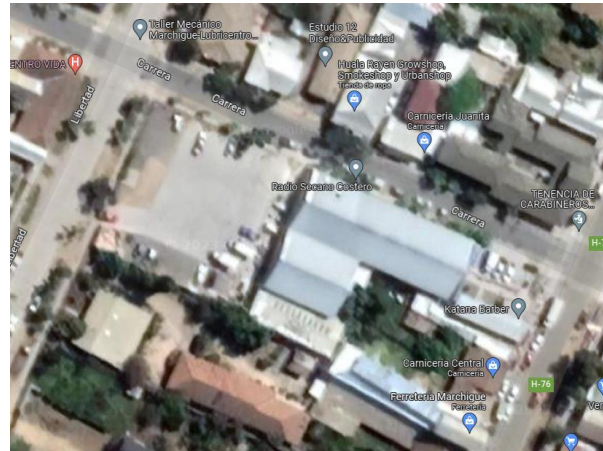
Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	SOCIEDAD DE INVERSIONES MORALES Y ROMERO LTDA.
▪ Rut empresa o persona natural:	76.225.518-9
▪ Nombre representante legal:	MANUEL ALEJANDRO MORALES PASTENE
▪ Domicilio representante legal:	[REDACTED]
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	ROL D-106-2023
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	GRUPO ELECTROGENO, MOTOR DE MEDIA Y BAJA TEMPERATURA UBICADOS EN EL ESTACIONAMIENTO DE

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.

LA UNIDAD FISCALIZABLE



▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

[Redacted area]

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 db(A), 58 db(A), para el día 28/12/2021, mediciones efectuadas en horario nocturno; 61 db(A), medición efectuada en horario diurno, 59db(A), 62 db(A), 58 db(A), mediciones efectuadas en horario nocturno para el día 29/12/2021: y 59db(A), 61 db(A), 60 db(A), mediciones efectuadas en horario nocturno para el día 30/12/2021, todas ellas en condición externa y en 3 receptores sensibles ubicados en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>		<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p>

- Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

Costo Estimado Neto (\$)

Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).

Medios de Verificación

Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.

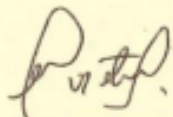
- Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
- Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).

Comentarios

Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

ANEXO 1

SE ADJUNTA ANEXOS DE PRESUPUESTO PARA REALIZAR LA MEDIDA DE MITIGACION Y DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA LEGAL DE RUIDO.



Manuel Alejandro Morales Pastene
Representante Legal

FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar



Programa de cumplimiento a Supermercado San Nicolas

Solicitado por Supermercado San Nicolas

Elaborado por:
Pablo González Padilla
Ceacústica Limitada

10 de julio de 2023

Introducción

Mediante el presente documento, se presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento (PDC) de Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda., cuyo fin es informar respecto a los hechos que constituyen el acto sancionatorio, junto a las medidas de control de ruido a implementar con el fin de lograr el control de las emisiones acústicas emitidas por la unidad fiscalizable identificada ubicada en Arturo Prat 1251, Marchigue, región de O'higgins y dar cumplimiento a la norma de emisión de ruido Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Hechos que constituyen la infracción: Incumplimiento del D.S. N° 38/11 MMA

Con fecha 10 de enero de 2022, se realizó una fiscalización a Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda. por parte de la Entidad Técnica de fiscalización Ambiental (ETFA) Vibroacústica por un posible incumplimiento a la normativa de ruido Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”, en tres receptores sensibles ubicados en Carrera 570 (R1), Carrera 596 (R2) y Libertad 321 (R3), todos en la comuna de Marchigue, en 3 días distintos, en horario diurno y nocturno. Obteniéndose los valores que se presentan en la Tabla 1 en horario diurno y Tabla 2 en horario nocturno.

Tabla 1: Tabla resumen de las fiscalizaciones realizadas a Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda. (Supermercado San Nicolás Marchigue), durante tres días en horario diurno.

Fecha	Receptor	NPC	Zonificación	Máximo permitido	Excedencia	Evaluación
28/12/2021	R1	58	II	60	-2	No supera
	R2	60	II	60	0	No supera
	R3	58	II	60	-2	No supera
29/12/2021	R1	61	II	60	1	Supera
	R2	59	II	60	-1	No supera
	R3	53	II	60	-7	No supera
30/12/2021	R1	58	II	60	-2	No supera
	R2	56	II	60	-4	No supera
	R3	58	II	60	-2	No supera

Tabla 2: Tabla resumen de las fiscalizaciones realizadas a Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda. (Supermercado San Nicolás Marchigue), durante tres días en horario nocturno.

Fecha	Receptor	NPC	Zonificación	Máximo permitido	Excedencia	Evaluación
28/12/2021	R1	59	II	45	14	Supera
	R2	58	II	45	13	Supera
	R3	58	II	45	13	Supera
29/12/2021	R1	59	II	45	14	Supera
	R2	62	II	45	17	Supera
	R3	58	II	45	13	Supera
30/12/2021	R1	59	II	45	14	Supera
	R2	61	II	45	16	Supera
	R3	60	II	45	15	Supera

Requerimientos de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dado a los antecedentes de superación a los niveles máximos permisibles en el D.S. N° 38/11 MMA, con fecha 28 de abril de 2023, se informa al titular de Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda., la formalización de cargo mediante la Resolución Exenta N° 1 del Rol D-106-2023 «Formula cargo que indica a Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda., titular de “Supermercado San Nicolás Marchigue”», en la que se le solicita presentar la siguiente información.

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar orientación y referencia con los puntos de medición de ruido individualizados en las Fichas de medición de Ruidos incorporadas en el procedimiento, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto o establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

De la información solicitada, se presentan los siguientes antecedentes:

1. Cédula de identidad de don Manuel Alejandro Morales Pastene se presenta en el Apéndice A.
2. El estado financiero de Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda., se presenta en el Apéndice B, donde se demuestra una pérdida significativa de ingresos durante el año 2022.
3. El local comercial cuenta con una serie equipos de enfriamiento correspondientes a la cámara de frío del supermercado ubicados en el estacionamiento trasero del recinto junto a un grupo electrógeno, ambos equipos se encuentran al aire libre y sin ninguna medida de control de ruido implementada.
4. Un plano con la ubicación de los altavoces utilizados al interior de Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda. se presenta en el ??, y un Layout donde se indique la ubicación de la empresa se presenta en la Figura 2.



Figura 1: Imagen satelital del sector donde se encuentra el área de la unidad fiscalizable indicado de color rojo, junto con la ubicación donde se realizaron las fiscalizaciones, identificados como R1, R2 y R3.

5. Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda. (Supermercado San Nicolás Marchigue), opera de lunes a domingo desde las 9 horas hasta las 20 horas.
6. Dada la naturaleza de los equipos la operación de los equipos de enfriamiento es durante las 24 horas al día con el fin de mantener la temperatura deseada, y el grupo electrógeno opera en emergencia de acuerdo a la necesidad energética del recinto.
7. Hasta el momento de la presentación de esta programa de cumplimiento, no se ha realizado ninguna medida de control de ruido a los equipos señalados.

1 Presentación de programa de cumplimiento


1. IDENTIFICACIÓN			
Nombre empresa o persona natural:	Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda.		
Rut empresa o persona natural:	76.225.518-9		
Nombre representante legal:	Manuel Alejandro Morales Pastene		
Domicilio representante legal:	Arturo Prat 1251, Marchigue		
Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-106-2023		
Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos	Unidades de manejo de aire para el sistema de refrigeración del supermercado San Nicolas, junto a un grupo electrógeno que se utiliza en emergencias. El local comercial es de aproximadamente de 2.500 metros cuadrados, donde se encuentra ubicado el Supermercado San Nicolas, junto a su estacionamiento.		
Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico. En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
La obtención, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A), 58 dB(A), 58 dB(A), para el día 28/12/2021, mediciones efectuadas en horario nocturno; 61 dB(A), medición efectuada en horario diurno, 59 dB(A), 62 dB(A), 58 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno para el día 29/12/2021; y 59 dB(A), 61 dB(A), 60 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno para el día 30/12/2021, todas ellas en condición externa y en 3 receptores sensibles ubicados en Zona II.			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
Nº IDENTIFICADOR	1		
Acciones	Construcción e instalación de encierro acústico, junto a silenciadores acústicos para maquinaria.		
Plazo de ejecución de la acción	20 días hábiles una vez aceptado el programa de cumplimiento.		
Costo Neto	\$25.554.256		
Medio de Verificación	Facturas que respalde la compra del producto, junto con la instalación del equipamiento.		

Comentarios	Construcción de un encierro acústico de 8000x4000x2000 mm, con un índice de reducción sonora (RW) de 33 dB, con una serie de 4 silenciadores tipo splitter para la admisión y descarga de aire para los equipos considerados y un silenciador de escape para la salida de gases del grupo electrógeno, junto a la instalación de una puerta de acceso acústica.	
Nº IDENTIFICADOR	2	
Acciones	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	
Plazo de ejecución de la acción	45 días a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto	\$ 550.000 Aprox.	
Medio de Verificación	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.	

N° IDENTIFICADOR	
N° IDENTIFICADOR	3
Acción y descripción de la acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de ejecución de la acción	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto	Sin Costo.
Medio de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° IDENTIFICADOR	
N° IDENTIFICADOR	4
Acción y descripción de la acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de ejecución de la acción	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto	Sin Costo.

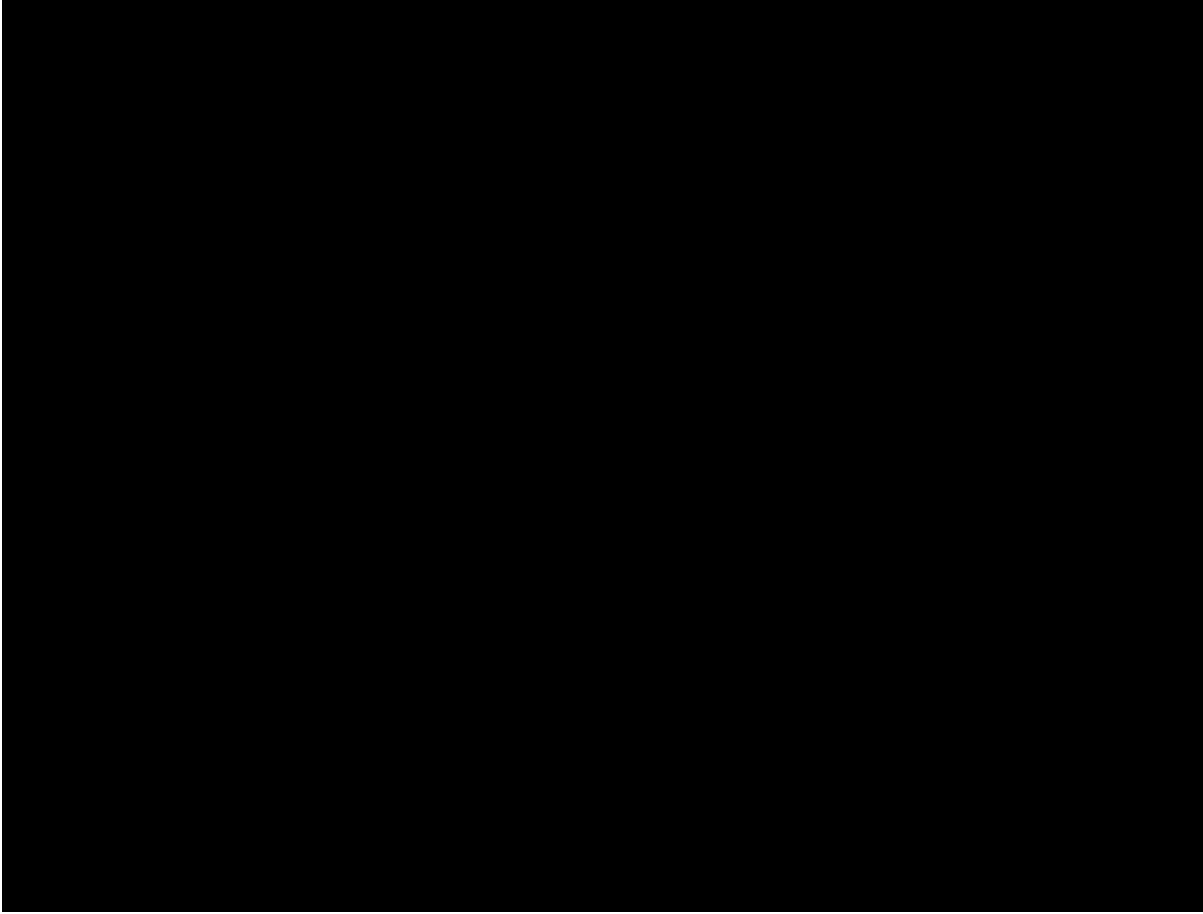
Medio de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Angel Medina
Supermercado San Nicolas
Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda.



Pablo González Padilla
Ingeniero civil en sonido y acústica
Ceacústica Limitada

A Cedula de identidad de Manuel Alejandro Morales Pastene



B Estado financiero año 2022 de Sociedad de inversiones Morales y Romero Ltda.